

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y EL DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020

	TEXTO DEL DECRETO 457 (22 DE MARZO DE 2020)	TEXTO DEL DECRETO 531 (08 DE ABRIL DE 2020)	COMPARACION
Artículo 1.	<p>Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	<p>Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19</p> <p>Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.</p>	<p>Los dos tienen por objeto ordenar el aislamiento preventivo obligatorio a las personas habitantes de la República de Colombia. Así como limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos dentro del territorio Nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>La diferencia entre los dos textos obedece al término de duración del aislamiento.</p> <p>El decreto 457 decreta el aislamiento desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del 13 de abril de 2020. El decreto 531 amplía el término del aislamiento empezando a las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y hasta las 00:00 horas del 27 de abril</p>

			de 2020.
Artículo 2	Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.	Artículo 2. Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.	TEXTOS IGUALES
Artículo 3	Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:	Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:	
Numeral 1	1. Asistencia y prestación de servicios de salud	1. Asistencia y prestación de servicios de salud.	TEXTOS IGUALES
Numeral 2	2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.	2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.	TEXTOS IGUALES

Numeral 3	3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.	3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales	TEXTOS IGUALES
Numeral 4	4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.	4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.	TEXTOS IGUALES
Numeral 5	5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito	5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.	TEXTOS IGUALES
Numeral 6	6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.	6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y de salud públicos y privados.	TEXTOS IGUALES
Numeral 7	7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos	7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos,	TEXTOS IGUALES

	farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.	equipos y dispositivos de tecnologías en salud.	
Numeral 8	8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias	8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias	TEXTOS IGUALES
Numeral 9	9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.	9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.	TEXTOS IGUALES
Numeral 10	10. La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.	10. La cadena producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.	TEXTOS IGUALES
Numeral 11	11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas,	11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes,	DIFERENTE: En el Decreto 531 se elimina la frase que estaba repetida en el Decreto 457. (subrayada en amarillo)

	pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.	plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.	
Numeral 12	12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.	12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.	TEXTOS IGUALES
Numeral 13	13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.	13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.	TEXTOS IGUALES
Numeral 14	14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado	14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente	TEXTOS IGUALES

	colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	
Numeral 15	15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.	15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.	TEXTOS IGUALES
Numeral 16	16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.	16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.	TEXTOS IGUALES
Numeral 17	17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.	17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.	TEXTOS IGUALES
Numeral 18	18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.	18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.	<p>DIFERENTE: En el numeral 18 del Decreto 531 se deja por fuera la revisión y atención de emergencias y afectaciones viales que si lo contemplaba el numeral 18 del Decreto 457. (Esto se incluye nuevamente en el numeral 19 del Decreto 531).</p> <p>Con respecto a las obras de infraestructura en el decreto 531 cambia completamente el enfoque. Ahora se permite la</p>

			<p>ejecución de cualquier obra de infraestructura de transporte sin importar que pueda suspenderse o no. Así como también se permite la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las obras de infraestructura de transporte.</p> <p>Adicionalmente se permite la ejecución de cualquier obra pública, así como de la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p>
<p>Numeral 19 adicional Decreto 531 de 2020</p>		<p>19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.</p>	<p>ARTICULO ADICIONAL DEL DECRETO 531 DE 2020</p>
<p>Numeral 20</p>		<p>20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.</p>	<p>El texto del Numeral 20 del Decreto 531 es el mismo texto del numeral 31 del Decreto 457 que se encuentra más abajo. (Hubo</p>

			un cambio en el orden de los numerales)
Numeral 21		21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	El texto del Numeral 21 del Decreto 531 es el mismo texto del numeral 34 del Decreto 457 que se encuentra más abajo. (Hubo un cambio en el orden de los numerales) .
Numeral 22	19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.	22. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.	TEXTOS IGUALES Numeral 19 del Dto 457 y numeral 22 del Dto 531
Numeral 23	20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.	23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.	TEXTOS IGUALES Numeral 20 del Dto 457 y numeral 23 del Dto 531.
Numeral 24	21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.	24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	TEXTOS IGUALES Numeral 21 del Dto 457 y numeral 24 del Dto 531.
Numeral	22. El funcionamiento de la infraestructura	25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -	TEXTOS IGUALES

25	critica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.	computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.	Numeral 22 del Dto 457 y numeral 25 del Dto 531.
Numeral 26	23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.	26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.	TEXTOS IGUALES Numeral 23 del Dto 457 y numeral 26 del Dto 531.
Numeral 27	24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.	27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.	TEXTOS IGUALES Numeral 24 del Dto 457 y numeral 27 del Dto 531.
Numeral 28	25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de	28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje , incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento,	TEXTOS DIFERENTES Numeral 25 del Dto 457 y numeral 28 del Dto 531 <u>El decreto 531 adiciona la actividad de reciclaje dentro de las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento,</u>

	<p>insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p>	<p>importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.</p>	<p>almacenamiento y abastecimiento del servicio público de aseo.</p>
<p>Numeral 29</p>	<p>26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.</p>	<p>29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.</p>	<p>TEXTOS IGUALES Numeral 26 del Dto 457 y numeral 29 del Dto 531.</p>
<p>Numeral 30</p>	<p>27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.</p>	<p>30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.</p>	<p>TEXTOS IGUALES Numeral 27 del Dto 457 y numeral 30 del Dto 531.</p>
<p>Numeral 31</p>	<p>28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del</p>	<p>31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad --alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.</p>	<p>TEXTOS IGUALES Numeral 28 del Dto 457 y numeral 31 del Dto 531.</p>

	Estado y de personas privadas.		
Numeral 32	29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.	32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.	TEXTOS IGUALES Numeral 29 del Dto 457 y numeral 32 del Dto 531.
Numeral 33	30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.	33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.	TEXTOS IGUALES Numeral 30 del Dto 457 y numeral 33 del Dto 531.
	31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.		El numeral 31 del Dto 457 es el mismo texto del numeral 20 del Dto 531.
Numeral 34	32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.	34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social	TEXTOS IGUALES Numeral 32 del Dto 457 y numeral 34 del Dto 531.
Numeral 35	33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las	35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones	TEXTOS IGUALES Numeral 33 del Dto 457 y

	instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	numeral 35 del Dto 531.
Numeral	34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.		El numeral 34 del Dto 457 es el mismo texto del numeral 21 del Dto 531.
Parágrafo 1° Artículo 3	Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.	Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.	TEXTOS IGUALES
Parágrafo 2, Artículo 3	Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.	Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.	TEXTOS IGUALES
Parágrafo 3, Artículo 3	Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.	Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.	
Parágrafo 4, Artículo 3	Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.	Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.	TEXTOS IGUALES
Parágrafo		Parágrafo 5. Las excepciones contempladas en los	PARAGRAFO ADICIONAL DEL

<p>5, Artículo 3</p>		<p>numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m.</p>	<p>ARTICULO 3 DEL DECRETO 531 DE 2020. Establece el horario para la comercialización presencial de productos de primera necesidad y la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. (de 6:00 am a 8:00pm).</p>
<p>Parágrafo 6, Artículo 3</p>		<p>Parágrafo 6. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavírus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.</p>	<p>PARAGRAFO ADICIONAL DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO 531 DE 2020.</p>
<p>Parágrafo 7, Artículo 3.</p>	<p>Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.</p>	<p>Parágrafo 7. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.</p>	<p>TEXTOS IGUALES</p>

Artículo 4.	<p>Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	<p>Artículo 4. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.</p> <p>Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.</p>	TEXTOS IGUALES
Artículo 5	<p>Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 	<p>Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emergencia humanitaria. 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 	<p>El artículo 5to del Decreto 531 mantiene la suspensión de transporte doméstico por vía aérea y la amplía hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. Se mantienen las mismas tres excepciones para permitir el transporte doméstico por vía aérea.</p> <p>El texto de los artículos es el</p>

			mismo.
Artículo 6	Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.	Artículo 6. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.	El artículo 6to del Decreto 531 mantiene la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y la amplia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. El texto de los artículos es el mismo.
Artículo 7		Artículo 7. Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.	ARTICULO ADICIONAL EN EL DECRETO 531
Artículo 8	Artículo 7. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto,	Artículo 8. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto,	Los textos de los dos artículos son los mismos respecto a la inobservancia de las medidas establecidas en el Decreto.

	serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.	serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.	
Artículo 9	Artículo 8.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.	Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 y deroga el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.	<p>El texto sobre la vigencia de los decretos es el mismo.</p> <p>La vigencia del Decreto 531 se establece desde el día 13 de abril de 2020 y deroga en su totalidad al Decreto 457 de 2020.</p>